En la Ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de setiembre de 2023, comparecen por una parte, la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, representada en este acto por su Secretario General Dr. Héctor Garin DNI 4.369.324, su Secretario Adjunto Dr. Antonio Di Nanno DNI 10.550.833, y su Secretaria de Actas Dra. Marta E. Rios DNI 5.809.172 con domicilio en Santiago del Estero 354, de esta Ciudad, en adelante AMAP, y ADMINISTRADORA SANATORIAL METROPOLITANA SA, representada por Miguel Maximiliano Franco, DNI 20.226.519 en su carácter de presidente de la empresa, en adelante LA EMPRESA, con domicilio en Montevideo 708, Piso 8°, of. 44/46 de la Ciudad de Buenos Aires, quienes manifiestan y convienen lo siguiente:

**PRIMERO:** Que las partes han celebrado un convenio colectivo de trabajo de empresa en fecha 31 de mayo de 2022, homologado por Resolución 2023-1844-APN-ST#MT del 12/02/2023.-

**SEGUNDO:** Que LA EMPRESA reconoce expresamente a la AMAP como la entidad gremial representativa de los médicos que trabajan para la misma -

TERCERO: Que en cumplimiento del compromiso de revisión establecido en el punto CUARTO del acta acuerdo paritaria de fecha 18 de abril de 2023 cuya homologación tramita por expediente nro. EX-2023-108372872-APN-DGD#MT documento agregado como RE-2023-108371759-APN-DGD#MT, las partes han arribado al siguiente acuerdo que tiene por objeto establecer nuevos valores salariales para el personal médico comprendido en el convenio colectivo mencionado en el punto PRIMERO, modificando en tal sentido lo establecido en el punto CUARTO del acuerdo salarial del 18 de abril de 2023, ya referenciado.-

CUARTO: Que en virtud del acuerdo aquí expuesto, se modifican los valores de la hora médica previstos en la cláusula 24.2 de EL CONVENIO/COLECTIVO DE TRABAJO.

El nuevo valor de hora médica será el siguiente: Agosto de 2023: \$ 2.957.- (Pesos dos mil novecientos cincuenta y siete); Setiembre de 2023: \$ 3.176 (Pesos tres mil ciento setenta y seis) y Octubre de 2023 \$ 3.395 (Pesos tres mil trescientos noventa y cinco).-

Sobre los valores de hora básica aquí establecidos, se aplicarán los adicionales de EL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO.-

Asimismo, se acuerda que la diferencia que surge de aplicar los nuevos valores aquí establecidos para el mes de agosto de 2023, será abonada el 20 de setiembre de 2023.-

**Revisión:** Las partes acuerdan que en el mes de Noviembre de 2023 se reunirán a revisar las escalas acordadas, en consideración al actual contexto económico desafiante que atraviesa nuestro país.

QUINTO: Las partes acuerdan que la diferencia entre el valor hora vigente al 31/03/2023 y el aquí acordado así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales, mantendrán el carácter de gratificación extraordinaria no remunerativa (art. 6 Ley 24241), conforme lo acordado en el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, con excepción de la totalidad de los aportes a cargo del trabajador, y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 31/03/2024. Los incrementos tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos legales y convencionales a partir del 01/04/2024.-

Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional y el Sueldo Anual Complementario, a los fines de su pago deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en el punto 4 del presente.

SEXTO: Absorción: Se acuerda que los incrementos en los salarios que surjan de aplicar los nuevos valores establecidos en el punto CUARTO de este acuerdo, absorben hasta su concurrencia, la asignación no

Vatolo

remunerativa establecida en el artículo 1 del Decreto de Necesidad y Urgencia 438/2023.-

**SEPTIMO:** Se aclara expresamente que la contribución de solidaridad establecida en el punto NOVENO del acuerdo salarial de fecha 18 de abril de 2023, se aplicará también sobre la retribución bruta mensual que se establece por la aplicación de los nuevos valores acordados en el punto cuarto de este acuerdo hasta el 31 de marzo de 2024.-

**OCTAVO:** Vigencia: La vigencia de este acuerdo es hasta el 31 de marzo de 2024, sin perjuicio del compromiso pactado en el punto CUARTO.-

Las partes ratificarán y solicitarán la homologación de este acuerdo por ante la autoridad de aplicación. Se firman dos ejemplares con un anexo de escala salarial.-